



PRESIDENCIA MUNICIPAL

**H. CONGRESO DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E. –**

San José del Cabo, Baja California Sur, a 13 de junio de 2018.

Diputado Alejandro Blanco Hernández

Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.

P R E S E N T E.-

El suscrito, **Jesús Antonio Gómez Montoya**, Primer Regidor en Funciones de Presidente Municipal del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III, 148 fracción X, 150 y 151 fracción II de la **Constitución Política**; 51 fracción IV inciso b) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal** y 101 fracción III de la **Ley Reglamentaria del Poder Legislativo**, todas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, así como en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Décima Novena Sesión Pública Extraordinaria**, celebrada el día 13 de junio de 2018, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LPS, QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE 25 AÑOS DE AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR PARA CABO SAN LUCAS EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., CON EL OBJETO DE CUBRIR EL DÉFICIT ACTUAL EN LA DEMANDA DE AGUA PARA LOS USOS DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS ASOCIADOS A LA OFERTA PROVENIENTE DE LOS ACUÍFEROS DE CABO SAN LUCAS, B.C.S.**, por lo que en consecuencia, aprueba presente ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 148 fracción IX, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competencia de los municipios la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.

En los Artículos 15, 19, 24, 27 y demás relativos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que están a cargo de los municipios, se prestarán y realizarán por conducto de los organismos operadores de agua respectivos.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

El 18 y 19 de marzo de 2003, se presentó ante el VIII H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., el Proyecto denominado Suministro de Agua Potable obtenida por Desalación, su Conducción y Entrega en la Ciudad de Cabo San Lucas, mismo que fue aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 30 de abril del 2003.

Sin perjuicio de la implementación del proyecto señalado en el párrafo anterior, el Municipio de Los Cabos continúa con un déficit de dotación de agua potable a la población que no permite cubrir las necesidades de uso y consumo de agua de dicho Municipio, ya que por sus condiciones geográficas y climatológicas, no dispone de fuentes de agua suficientes.

En ese sentido, existen una diversidad de factores cuya interacción no han permitido que se logre satisfacer la demanda de agua potable en la Ciudad de Cabo San Lucas, existiendo un déficit de aproximadamente 230 LPS en la oferta que tenderá a incrementarse en el mediano y largo plazo de no tomarse acciones que permitan contar con volúmenes adicionales que se sumen a la oferta actual.

Los problemas sustantivos que se tienen identificados con relación a la oferta de agua existente para la población de la localidad de Cabo San Lucas, y que hacen que la presente propuesta sea calificada por el suscrito como de urgente y obvia resolución, de conformidad a nuestro Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, son entre otros:

- Dependencia de fuentes subterráneas y variaciones climáticas;
- Sobreexplotación de las fuentes de abastecimiento que trae como consecuencia que la oferta a largo plazo no esté garantizada; e
- Infraestructura hidráulica que no está preparada para atender el desarrollo de mediano y largo plazo de Cabo San Lucas.

En la actualidad, ante el déficit del vital líquido el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, ha emprendido acciones en aras de incrementar el suministro de agua potable a la población de San José del Cabo y Cabo San Lucas, para lo cual ejecutó el Proyecto Integral denominado Planta Potabilizadora "San Lázaro", con una capacidad de 80 LPS, recuperados de la Presa San Lázaro. Asimismo, se vienen realizando acciones para lograr contar con una Nueva Planta Desalinizadora, la cual permita llevar más agua a la población de Cabo San Lucas.

Lo anterior en concordancia con el Proyecto Estratégico de Desarrollo 2015-2018 del Organismo Operador Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal 2015 – 2018, teniendo dentro de sus Objetivos, Estrategias y Metas los siguientes: "7.3. UN GOBIERNO CON CALIDAD EN EL SERVICIO, 7.3.1. Aumentar las capacidades de desalinización de agua, 7.3.1.1. Construir una nueva planta



PRESIDENCIA MUNICIPAL

desalinizadora que amplíe las capacidades actuales de suministro de agua potable.”

El 29 de octubre del 2016, la Junta de Gobierno, dentro de su Cuarta Sesión Extraordinaria, tuvo a bien abordar dentro del orden del día el punto V. **ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ESQUEMA QUE RESULTE DE MAYOR VIABILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA CON UNA CAPACIDAD DE HASTA 400 LITROS POR SEGUNDO, QUE INCLUYE EL DISEÑO, ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO SU OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, INCLUIDA SU CONDUCCIÓN Y ENTREGA DE HASTA 200 LITROS POR SEGUNDO EN UNA PRIMERA ETAPA, EL TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN DEL AGUA DE RECHAZO DURANTE UN PERIODO DE OPERACIÓN DE HASTA 30 AÑOS”**, para lo cual se aprobó por unanimidad:

“PRIMERO: Se aprueba llevar a cabo el procedimiento de licitación pública internacional de conformidad con la legislación que resulte de mayor conveniencia para el OOMSAPASLC; autorizándose para tales efectos el esquema que resulte de mayor viabilidad para la ejecución del “Proyecto de construcción y operación de una planta desaladora con una capacidad de hasta 400 litros por segundo, que incluye el diseño, elaboración del proyecto ejecutivo, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico y pruebas de funcionamiento, así como su operación, conservación y mantenimiento, incluida su conducción y entrega de hasta 200 litros por segundo en una primera etapa, el tratamiento y la disposición del agua de rechazo durante un periodo de operación de hasta 30 años”.

SEGUNDO: Se instruye y autoriza al Director General del OOMSAPASLC para que ejecute todos los actos necesarios y tendientes de conformidad con la legislación en materia de asociación público privada para la realización del proyecto que se determina viable.

TERCERO: Se tiene el presente como el dictamen de validación más amplio que en derecho proceda en términos de la legislación de asociaciones público privadas, incluyendo todos y cada uno de los documentos que acompañan al presente punto.”

Tomando en consideración los límites del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal, para atender la problemática mencionada, se propone un esquema de Asociación Público-Privada de Servicios con un plazo de 25 años, para la desalación de 250 LPS de agua de mar en una



PRESIDENCIA MUNICIPAL

sola etapa, que representa una innovadora alternativa de financiamiento para inversión pública.

Cabe señalar que para eficientar el tiempo de ejecución del Proyecto y atender la demanda social existente, así como disminuir la carga financiera del Organismo Operador Municipal, se determinó conjuntamente con la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), que el Proyecto se ejecute en una sola etapa de 250 LPS, a un plazo de 25 años con la participación del sector privado bajo un esquema de Asociación Pública Privada.

Es conveniente resaltar, que para proyectos que no puedan ser sustentados únicamente con recursos públicos, las Leyes de Asociación Público Privadas, permiten establecer una relación contractual de largo plazo para proyectos que así lo requieren y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado, con el propósito de que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado, como es el caso.

En ese sentido, el plazo de 25 años permitirá que el participante que resulte ganador en el esquema de Asociación Público Privado, esté en posibilidad de llevar a cabo la inversión necesaria para la ejecución del Proyecto, y al Organismo Operador Municipal el poder cubrir la contraprestación correspondiente.

Asimismo, tomando en consideración que la federación, por conducto del Fondo Nacional de Infraestructura, otorga apoyos no recuperables para la ejecución de este tipo de proyectos, se está optando por llevar a cabo la construcción, operación y mantenimiento de una nueva planta desaladora de agua de mar bajo el esquema de Asociación Público Privada conforme a la norma federal que resulta aplicable.

Respecto a lo anterior, y con la finalidad de buscar una solución viable en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, se informó lo siguiente:

“ ... con fecha 23 de enero de 2017 el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito emitió oficio Número DAEMA/403000/011/2017, mediante el cual hace del conocimiento de la Dirección General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, B.C.S., los Acuerdos adoptados por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento y el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura ...

CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I



PRESIDENCIA MUNICIPAL

“... se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, en la Modalidad de Subvención a favor del Organismo Operador Municipal denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, B.C.S., (Promotor) hasta por el \$568,627,609.00 (quinientos sesenta y ocho millones seiscientos veintisiete mil seiscientos nueve pesos 00/100), pero no superior al 49% (cuarenta y nueve por cientos) del Costo Total del Proyecto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, y cuyo destino será financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto.

El Apoyo se sujetará a las bases siguientes:

i) El Promotor deberá suscribir con el Fondo (EL CAF), dentro del plazo de 180 (ciento ochenta días naturales), contado a partir de la adopción del presente Acuerdo; ii) En el CAF se especificarán los términos y condiciones que el Promotor deberá cumplir, a satisfacción del Fondo, para el desembolso en Pari Passu de los recursos objeto del Apoyo No Recuperable; iii) Se deberá con la normatividad federal aplicable; iv) Se deberá establecer en el CAF que el Apoyo en ningún caso deberá destinarse, de manera enunciativa más no limitativa, al pago de gastos y costos del Fideicomiso por servicios fiduciarios, los impuestos de cualquier índole causados por o en relación con el Proyecto, Capital e Intereses correspondientes a la deuda derivada de los crédito que al efecto contrata la (s) Empresa que desarrollará (n), comisiones, costos de la carta de crédito, seguros y fianzas, costos fijos y variables de operación durante el periodo de inversión, así como a sobre costos y obras adicionales del Proyecto, entre otros; v) Que la Convocatoria de Licitación del Proyecto, se realice dentro de los 360 (trescientos sesenta) días calendario a partir de la presente Autorización; vi) El otorgamiento del Apoyo queda condicionado al Desarrollo del Proyecto de Mejora Integral de Gestión de los Cabos. En caso contrario, se deberá establecer medidas - a satisfacción del Fiduciario- para racionalizar en términos financieros el Proyecto, y se deberá garantizar la totalidad de la contraprestación que resulte del proceso de licitación del mismo, entre ellas con participaciones federales”.

En consecuencia, dentro de la Vigésima Primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 41, celebrada el día 06 de junio de 2017, el H. Cabildo del XII. Ayuntamiento de Los Cabos, tuvo a bien llevar a cabo el Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, del proyecto de construcción, operación, mantenimiento y puesta en marcha de una planta



PRESIDENCIA MUNICIPAL

desaladora de 250 litros por segundo, con un plazo de hasta 25 años; por lo que el citado Cabildo, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos aquellos actos y formalice los instrumentos jurídicos de conformidad con la legislación federal y estatal, que resulten necesarios para la adjudicación del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), una vez que el Proyecto para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, se haya validado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), y se cuente con la autorización del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto en los Artículos 64 Fracciones XXVI Bis y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo los actos necesarios para la constitución de un fideicomiso para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo, los ingresos que recaude por la prestación de servicios en la Ciudad de Cabo San Lucas. Lo anterior, se sustenta en el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal o la persona que se designe en su momento, gestione la intervención del C. Gobernador Constitucional del Estado, para que por su conducto se solicite al Honorable Congreso del Estado:

- I) La aprobación del Decreto respectivo;
- II) La aprobación presupuestal para cumplir con el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no



PRESIDENCIA MUNICIPAL

domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas; y

III) Obtener la autorización para la celebración de un Contrato de Asociación Público Privado (CAPP) de largo plazo para la realización del Proyecto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI, XXVI Bis y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) y 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal o la persona que se designe en su momento, para que en representación del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, celebre con la institución del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado para el Municipio, un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente y/o un fideicomiso de administración, garantía y fuente alterna de pago, para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Pública Privada (CAPP) de Largo Plazo para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, otorgando en garantía como fuente de pago alterna, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Los Cabos, B.C.S., permitiendo que el importe suficiente y necesario de las mismas, pueda ser afectado al patrimonio de dicho Fideicomiso, de conformidad con lo que prevé el Artículo 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

QUINTO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal o la persona que se designe en su momento, para que en representación del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gestione ante el Gobierno del Estado el que actúe como garante y obligado solidario de las obligaciones de pago que deriven del Contrato de Asociación Pública Privada (CAPP) de Largo Plazo para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos



PRESIDENCIA MUNICIPAL

y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, y/o del contrato de apertura de crédito a que se refiere el acuerdo anterior, mediante la afectación a un fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente alterna de pago, las participaciones suficientes y necesarias presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan. Lo anterior con fundamento en lo en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEXTO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. o la persona que se designe en su momento, para que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) y 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios, solicite al C. Gobernador Constitucional del Estado, su intervención para acudir ante el H. Congreso del Estado, a solicitar su autorización para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, participe como garante y obligado solidario en un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente que celebre el H. XII Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S., para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas.

Asimismo, para que el H. Congreso del Estado autorice al Ejecutivo Estatal el afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones presente y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado de Baja California Sur, como garantía y fuente de pago alterna y la afectación de las mismas al patrimonio de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

SÉPTIMO.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que en su carácter de Promotor y por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos los actos jurídicos y gestiones necesarios para suscribir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público



PRESIDENCIA MUNICIPAL

No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), el Convenio de Apoyo Financiero (CAF) y sus convenios modificatorios, en su caso, para formalizar el otorgamiento del apoyo financiero para financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto para construir, operar, mantener y poner en marcha una nueva Planta Desaladora en Cabo San Lucas (Proyecto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CT/4ªORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I, señalado con anterioridad.

OCTAVO.- Se instruye al C. Secretario General Municipal, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; asimismo, notifique el Acuerdo al C. Director General y al C. Comisario del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para los efectos conducentes.”

El acuerdo tomado por el H. Cabildo, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 25, de fecha 10 de julio del 2017.

Ahora bien, es pertinente señalar que dentro del análisis, que en conjunto han venido haciendo el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento y el OOMSAPASLC, con la finalidad de darle viabilidad financiera al Proyecto hicieron una solicitud a BANOBRAS, S.N.C.; determinándose como factible., y ante dicha determinación del BANOBRAS, se hizo necesario tener un esquema financiero que permita garantizar el pago de las obligaciones a cargo del OOMSAPASLC, para lo cual se planteará ante el H. Cabildo del XII. Ayuntamiento de Los Cabos la participación como garante del OOMSAPASLC, para la celebración en su caso, de un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, o los instrumentos fiduciarios de administración, garantía y fuente alterna de pago, para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la construcción de una planta desaladora en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., que permita cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos del Municipio, para lo cual se requiere en garantía como fuente de pago alterna, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Los Cabos, B.C.S., por los porcentajes y las cantidades que resulten suficientes y necesarias, permitiendo que el importe de las mismas puedan ser afectado al patrimonio del o los fideicomisos que al efecto se constituyan.

En ese mismo sentido, el Organismo Operador Municipal después de haber analizado alternativas que permitan dar certeza financiera al pago de las obligaciones que contraiga con motivo de la licitación, aportará al patrimonio del o los instrumentos fiduciarios que se constituyan al efecto, los ingresos que



PRESIDENCIA MUNICIPAL

recaude por la prestación de servicios. Lo anterior, se sustenta en el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

Para los efectos del primer párrafo del punto anterior, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, se ha realizado el correspondiente Estudio de Impacto Presupuestario, mismo que acompaña al presente punto de acuerdo.

Finalmente, es importante considerar que, de conformidad con el Acuerdo CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I, de fecha 04 de diciembre de 2016, emitido por el Comité Técnico del FONDO, es necesario que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, B.C.S. en su calidad de Promotor, suscriba con el FONDO un Convenio de Apoyo Financiero (CAF), para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención hasta por \$568,627,609.00 (quinientos sesenta y ocho millones seiscientos veintisiete mil seiscientos nueve pesos 00/00 M.N.) pero no superior al 49% del Costo Total del Proyecto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado cuyo destino será financiar parcialmente las inversiones del Proyecto.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento, y tomando en consideración que se recibirán recursos públicos federales por parte de Banobras, se requiere que se lleve a cabo una licitación en términos de la ley de la materia.

Conforme lo establece el artículo 14 de la mencionada Ley los proyectos de Asociaciones Público Privadas serán viables, mediante dictamen; el cual se ha elaborado, analizándose lo siguientes aspectos, debidamente documentados en el expediente que acompaña al presente punto de acuerdo:

- I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
- II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
- III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;
- IV. La viabilidad jurídica del proyecto;
- V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. La rentabilidad social del proyecto;



PRESIDENCIA MUNICIPAL

- VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;
- VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y
- IX. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

En consecuencia, en fecha 11 de junio del 2018, la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, dentro de su Octava Sesión Extraordinaria, en base al punto propuesto por el Director General, V. ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LPS QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE 25 AÑOS DE AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR PARA CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., CON EL OBJETO DE CUBRIR EL DÉFICIT ACTUAL EN LA DEMANDA DE AGUA PARA LOS USOS DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS, ASOCIADOS A LA OFERTA PROVENIENTE DE LOS ACUÍFEROS DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, el citado Órgano Colegiado tuvo a bien aprobar lo siguiente:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 31, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, autoriza al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para que se encargue de realizar todos los actos y formalizar los instrumentos jurídicos, que conforme a la Legislación Estatal y en lo aplicable la Legislación Federal, resulten necesarios para el proceso de Licitación Pública, mediante la cual se adjudicará el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo; en los términos del modelo de Bases y Contrato que al efecto dictaminen la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., derivados del PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LPS QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE 25 AÑOS DE AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR PARA CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., CON EL OBJETO DE CUBRIR EL DÉFICIT ACTUAL EN LA DEMANDA DE AGUA PARA LOS USOS DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS, ASOCIADOS A LA OFERTA PROVENIENTE DE LOS ACUÍFEROS DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR; de conformidad con las especificaciones siguientes i) Monto autorizado.- 1,125 millones de pesos (Monto de Inversión autorizado por el Fondo Nacional de Infraestructura 49% o su equivalente a 568 millones de pesos de apoyo no recuperable en su modalidad de subvención); ii) Plazo máximo para el pago.- hasta 25 años, es decir 9,000 (nueve mil) días; iii) Destino de los recursos.- construcción y operación de una planta desaladora y iv) Fuente de Pago. a) Directa



PRESIDENCIA MUNICIPAL

recursos presupuestales del OOMSAPASLC, b) Alterna garantía de pago del Fondo General de Participaciones del Municipio de Los Cabos.

SEGUNDO.- *Asimismo, y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 36, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, se autoriza al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para que suscriba en representación del Organismo Operador Municipal, el Contrato, objeto de la mencionada Licitación, comprometiéndose por el plazo de la vigencia propuesto de hasta 25 años.*

TERCERO.- *La Junta de Gobierno, autoriza al Director General del OOMSAPASLC, para que con ese carácter, dirija solicitud al C. Presidente Municipal, a fin de que gestione, ante el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, autorización para solicitar, a su vez, ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a fin de que autorice al Presidente Municipal, Sindico Municipal y Tesorero, para suscribir un contrato de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. o cualquier otra institución de crédito que mejore las condiciones contractuales, el cual tendrá como destino cubrir posibles faltantes de liquidez para cumplir con las obligaciones de pago a cargo del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, derivadas del contrato que en su caso, se llegue a celebrar con la empresa adjudicataria de éste, en los términos del proceso de licitación que ha sido autorizado a convocar al OOMSAPASLC.*

CUARTO.- *La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, autoriza a que el importe del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente será hasta por el monto equivalente a 2 meses de la contraprestación que resulte a favor del prestador de servicios que celebre el contrato derivado de la Licitación Pública que se aprueba, mas el impuesto al valor agregado, los accesorios financieros que en los términos del mismo Contrato de Apertura de Crédito se pacten y la actualización que corresponda a dicho importe, en los términos del contrato que se firme con el ganador de la Licitación, concediéndole a dicha institución crediticia la autorización necesaria para que pueda afectar al patrimonio del fideicomiso que se constituya en cumplimiento de dicho contrato, los derechos de disponer del crédito proveniente del Contrato de Apertura de Crédito que en este acuerdo se aprueba.*

QUINTO.- *Se autoriza al Director General para que, en representación de este Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, formule la solicitud*



PRESIDENCIA MUNICIPAL

correspondiente al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para obtener en su caso, que éste se constituya en garante, a fin de respaldar, en su caso las obligaciones de pago que deriven del Contrato de Apertura de Crédito a que se refiere el acuerdo anterior; especificando los datos del Contrato de Apertura de Crédito, y el requisito de que se afecte como fuente de pago alterna de dicho crédito las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Ayuntamiento.

***SEXO.-** La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, autoriza al Director General, para que con motivo de la licitación, aporte al patrimonio del o los instrumentos fiduciarios que se constituyan al efecto, los ingresos que recaude por la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, a efecto de pagar la contraprestación mensual que resulte a favor del ganador de la licitación, importe que deberá ser considerado en el presupuesto del OOMSAPASLC de cada ejercicio.*

En consecuencia, dentro de la Décima Novena Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 57, celebrada el día 13 de junio del 2018, **EL HONORABLE XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, TUVO A BIEN LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CIUDADANO JESÚS ANTONIO GÓMEZ MONTOYA, PRIMER REGIDOR EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LPS QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE 25 AÑOS DE AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR PARA CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., CON EL OBJETO DE CUBRIR EL DÉFICIT ACTUAL EN LA DEMANDA DE AGUA PARA LOS USOS DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS, ASOCIADOS A LA OFERTA PROVENIENTE DE LOS ACUÍFEROS DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR;** por lo que el citado Cabildo, adoptó el siguiente acuerdo:

***PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Los Cabos, en ejercicio de sus atribuciones, autoriza al C. Presidente Municipal y al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para que realicen todos los actos y formalicen los instrumentos jurídicos, que conforme a la Legislación Estatal y en lo aplicable la Legislación Federal, resulten necesarios para el proceso de Licitación Pública, mediante la cual se adjudicará el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo; en los términos del modelo de Bases y Contrato que al efecto dictaminen la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., derivados del PROYECTO*



PRESIDENCIA MUNICIPAL

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LPS QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE 25 AÑOS DE AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR PARA CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., CON EL OBJETO DE CUBRIR EL DÉFICIT ACTUAL EN LA DEMANDA DE AGUA PARA LOS USOS DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS, ASOCIADOS A LA OFERTA PROVENIENTE DE LOS ACUÍFEROS DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR; de conformidad con las especificaciones siguientes i) Monto de Inversión 890 millones de pesos, del cual se autorizaron 568 millones de pesos de apoyo no recuperable en su modalidad de subvención por el Fondo Nacional de Infraestructura, importe no superior al 49% del Costo Total del Proyecto; ii) Plazo máximo para el pago.- hasta 25 años, es decir 9,000 (nueve mil) días; iii) Destino de los recursos.- construcción y operación de una planta desaladora y iv) Fuente de Pago.- a) Directa recursos presupuestales del OOMSAPASLC, b) Alterna garantía de pago del Fondo General de Participaciones del Municipio de Los Cabos.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Los Cabos, autoriza al C. Presidente Municipal en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y al Director General, ambos del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, así como al Síndico Municipal del Ayuntamiento para que suscriban en representación del Organismo Operador Municipal, el Contrato, objeto de la mencionada Licitación, comprometiéndose por el plazo de la vigencia propuesto de hasta 25 años.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Los Cabos, en ejercicio de sus atribuciones, autoriza al C. Presidente Municipal, a fin de que gestione, ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a fin de que autorice al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero, para suscribir un contrato de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente o los instrumentos fiduciarios que se requieran, el cual tendrá como destino garantizar posibles faltantes de liquidez para cumplir con las obligaciones de pago a cargo del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, derivadas del contrato que en su caso, se llegue a celebrar con la empresa adjudicataria de éste, en los términos del proceso de licitación que ha sido autorizado a convocar al OOMSAPASLC.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Los Cabos, en ejercicio de sus atribuciones, autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndico



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Municipal y Tesorero, para que el importe del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente será hasta por el monto equivalente a 2 meses de la contraprestación que resulte a favor del prestador de servicios que celebre el contrato derivado de la Licitación Pública que se aprueba, mas el impuesto al valor agregado, los accesorios financieros que en los términos del mismo Contrato de Apertura de Crédito se pacten y la actualización que corresponda a dicho importe, en los términos del contrato que se firme con el ganador de la Licitación, concediéndole a dicha institución crediticia la autorización necesaria para que pueda afectar al patrimonio del fideicomiso que se constituya en cumplimiento de dicho contrato, los derechos de disponer del crédito proveniente del Contrato de Apertura de Crédito que en este acuerdo se aprueba.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Los Cabos, en ejercicio de sus atribuciones, autoriza al C. Presidente Municipal para que, en representación del H. Ayuntamiento de Los Cabos, solicite mediante Iniciativa con Proyecto de Decreto correspondiente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para que dicha autoridad autorice en su caso, que El H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur se constituya en garante, a fin de respaldar, en su caso las obligaciones de pago que deriven del Contrato de Apertura de Crédito a que se refiere el acuerdo anterior; especificando los datos del Contrato de Apertura de Crédito, y el requisito de que se afecte como fuente de pago alterna de dicho crédito las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Ayuntamiento.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en ejercicio de sus atribuciones, autoriza al C. Presidente Municipal en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y al Director General, ambos del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para que con motivo de la licitación señalada en este acuerdo, aporte al patrimonio del o los instrumentos fiduciarios que se constituyan al efecto, los ingresos que recaude por la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, a efecto de pagar la contraprestación mensual que resulte a favor del ganador de la licitación, importe que deberá ser considerado en el presupuesto del OOMSAPASLC de cada ejercicio.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de los artículos 150 y 151 fracción II de la Constitución Política, así como del artículo 53 fracción I de la Ley



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Orgánica del Gobierno Municipal, ambas, del Estado de Baja California Sur, se faculta al Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur C. Jesús Antonio Gómez Montoya, para que suscriba la correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto y sea presentada ante el Congreso del Estado para los trámites conducentes. En todo caso, la Iniciativa deberá incluir los razonamientos y consideraciones expresadas en el presente punto de acuerdo.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en la construcción, equipamiento, puesta en marcha, operación y mantenimiento por un plazo de 25 años de una planta desaladora de agua marina para abastecer de agua potable al Municipio de Los Cabos, mediante el esquema de Asociación Público Privada de Servicios. La inversión total del Proyecto se estima en \$ 890,310,560.00 (ochocientos noventa millones trescientos diez mil quinientos sesenta 00/100 M.N.) a precios de abril 2017.

La planta desaladora producirá 250 l/s, es decir, una producción anual de 7,884,000 metros cúbicos durante todo el horizonte de evaluación del Proyecto. Para ello, se considera extraer agua marina y conducirla a una planta desaladora, donde se procesará para cumplir con la normativa de agua potable. posteriormente, entregarla a la población.

El sistema que se pretende instalar constará de lo siguiente:

- Captación y/o de extracción de agua salina;
- Conducción de alimentación a una planta;
- Planta de desalinización y potabilización de agua, incluye bombeo de alta presión, módulos de membranas, unidad de pretratamiento y unidad de postratamiento;
- Planta(s) de bombeo;
- Tanques de regulación y/o rechazo;
- Acueducto y;
- Obras e instalaciones complementarias.

El Proyecto se desarrollará en el terreno gestionado con la empresa Diamante Cabo San Lucas, S. de R.L. de C.V., el cual tiene las siguientes características: (I) predio denominado Fracción "G" del Polígono 1 del predio "El Cardonal", ubicado en el plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con una superficie total de 107-14-97.121 Has., y cuenta con la clave catastral 402093001003 y (II) predio denominado Polígono 5 del predio "El Cardonal", ubicado en el plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con una superficie total de 11-40-91 Has, y cuenta con clave catastral 4020130085.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

En predio al que se hace mención en el párrafo anterior, se encuentra la extensión de terreno de 1.5 has, proporcionada por la empresa Diamante, Cabo San Lucas, S. de R.L. de C.V., lo cual ha quedado plasmado en el Contrato de Promesa de Afectación en Fideicomiso Traslato de Dominio con cláusula de reversión y constitución de servidumbres respectivo.

CONGRUENCIA CON LOS PLANES DE DESARROLLO.

i. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

La Construcción del proyecto de la planta desaladora de los Cabos, B.C.S, contribuye a la consecución del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente en su Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo. Estrategia 4.4.2. Implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso. Para la consecución de dichos Objetivos, se trazaron las siguientes:

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 plantea llevar a México a su máximo potencial a través del cumplimiento de cinco metas nacionales:

- México en Paz.
- México Incluyente.
- México con Educación de Calidad.
- México Próspero
- México con Responsabilidad Global.

Entre los objetivos de la meta nacional México Incluyente, se destaca el objetivo sectorial: Construir un entorno digno que propicie el desarrollo a través de la mejora en los servicios básicos, la calidad y espacios de la vivienda y la infraestructura social.

Líneas de acción

- Asegurar agua suficiente y de calidad adecuada para garantizar el consumo humano y la seguridad alimentaria.
- Ordenar el uso y aprovechamiento del agua en cuencas y acuíferos afectados por déficit y sobre explotación, propiciando la sustentabilidad sin limitar el desarrollo.
- Incrementar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Sanear las aguas residuales con un enfoque integral de cuenca que incorpore a los ecosistemas costeros y marinos.
- Fortalecer el marco jurídico para el sector de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Reducir los riesgos de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos por inundaciones y atender sus efectos.
- Rehabilitar y ampliar la infraestructura hidroagrícola.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

ii. Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT), plantea como Objetivo 3., el Fortalecer la gestión integrada y sustentable del agua, garantizando su acceso a la población y a los ecosistemas, y como Estrategia 3.2, el Fortalecer el abastecimiento de agua y acceso a servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para la agricultura. Para llevar el logro de las Estrategias antes mencionadas, se plantean las siguientes líneas de acción:

- Incrementar la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- Suministrar agua de calidad para consumo humano para prevenir padecimientos de origen hídrico.
- Crear infraestructura para el aprovechamiento de nuevas fuentes de abastecimiento.
- Mejorar las eficiencias de los servicios de agua en los municipios y sus localidades.

JUSTIFICACIÓN.

El Proyecto que se propone ayudará a atender la problemática mencionada. Para la realización del Proyecto se propone el esquema de Asociación Público-Privada de Servicios, que representa una innovadora alternativa de financiamiento para inversión pública.

La concesión pública representa un esquema alternativo para financiar proyectos de prestación de servicios públicos. Sin embargo, un esquema de concesión requeriría que el Proyecto fuera autosustentable financieramente, lo cual es inviable debido a que existen ineficiencias físicas en la red, ineficiencias comerciales que no permiten el cobro total del monto facturado, así como un déficit en la cobertura de micromedición. A continuación se presentan los indicadores de eficiencia del OOMSAPASLC:

Municipio	Eficiencia Física	Eficiencia Comercial	Eficiencia Global
Los Cabos	63.7%	60%	37.8%

Tomando en consideración lo antes mencionado, no se cuenta actualmente con la flexibilidad financiera suficiente para que los usuarios paguen la producción de agua adicional, es decir, la que no fue cobrada debido a las mencionadas deficiencias en distribución, cobro y medición, por lo que resulta inviable utilizar un esquema de concesión para la realización del Proyecto.

La baja eficiencia física limita la cantidad del agua consumida, lo que a su vez limita la generación de ingresos y la capacidad para mejorar e incrementar la infraestructura existente, formando un círculo vicioso que el proyecto busca revertir.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

El incremento en la producción de agua potable generado por el Proyecto, constituye parte importante de la solución a este círculo vicioso. La mayor producción generará mayores ingresos, los cuales podrán destinarse a mejorar y ampliar la infraestructura existente, que a su vez derivará en un aumento de la eficiencia física.

El Análisis Costo-Beneficio del Proyecto, mismo que forma parte del expediente que se pondrá a disposición del H. Congreso, presenta una estimación del costo del Proyecto para el Municipio bajo el esquema de inversión pública tradicional de (5,304 MDP en Valor Presente Neto VPN), el cual se compara superior al costo estimado para el Estado bajo el esquema de Asociación Público Privada (APP) (3,137 MDP en VPN), es decir, se estima que desarrollar el Proyecto bajo el esquema APP representa un ahorro para el Estado de 40.9%.

Por otro lado y como se detalla en el mismo documento, tomando en cuenta los costos del Proyecto y el beneficio social en el período analizado de 25 años, se obtiene un Valor Presente Neto Social del Proyecto (VAN social) estimado en 5,328 MDP, mismo que supera en 1.69 veces el costo mencionado para el Estado.

Con el propósito de llevar a cabo la valoración de los beneficios pertinentes al proyecto, se realizó la integración de la función de la demanda con el propósito de identificar el área bajo la curva de demanda que se presentaría derivado del mayor consumo por parte de la población, con el cual se obtuvo como beneficio social bruto en el primer año de operación del proyecto un monto de \$568,498,779.

Beneficio Social Bruto.

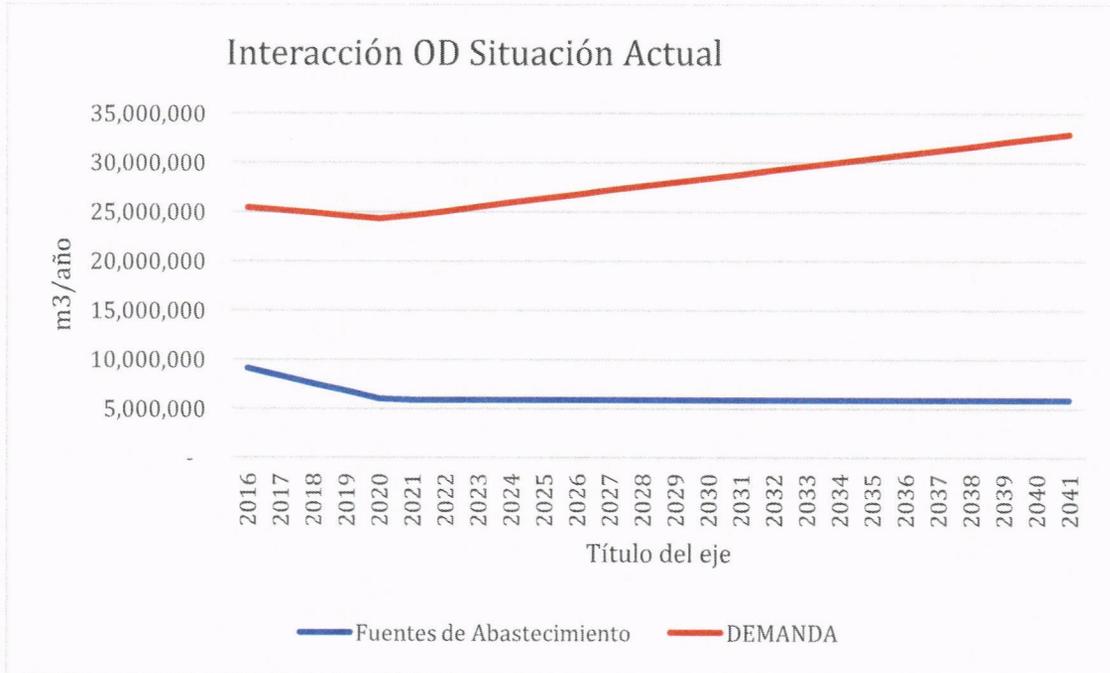
2019	2020	2025	2030	2035	2040	2041
568,498,779	697,551,541	842,806,675	969,243,162	1,084,280,249	1,183,366,661	1,201,176,675

Asimismo, se tomó en cuenta el consumo de agua en el Municipio de Los Cabos en el 2016, el cual se estimó en 90.38 lts/hab/día. Dicho consumo, es posible gracias a la sobreexplotación de las fuentes actuales de abastecimiento, lo cual no representa una situación sustentable.

Considerando la información antes comentada, se realizó un análisis de las fuentes de abastecimiento de agua potable y de la demanda de la población, observándose un déficit en 2016 de 231.71 l/s, el cual se incrementa en el horizonte del proyecto hasta alcanzar los 669 l/s.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



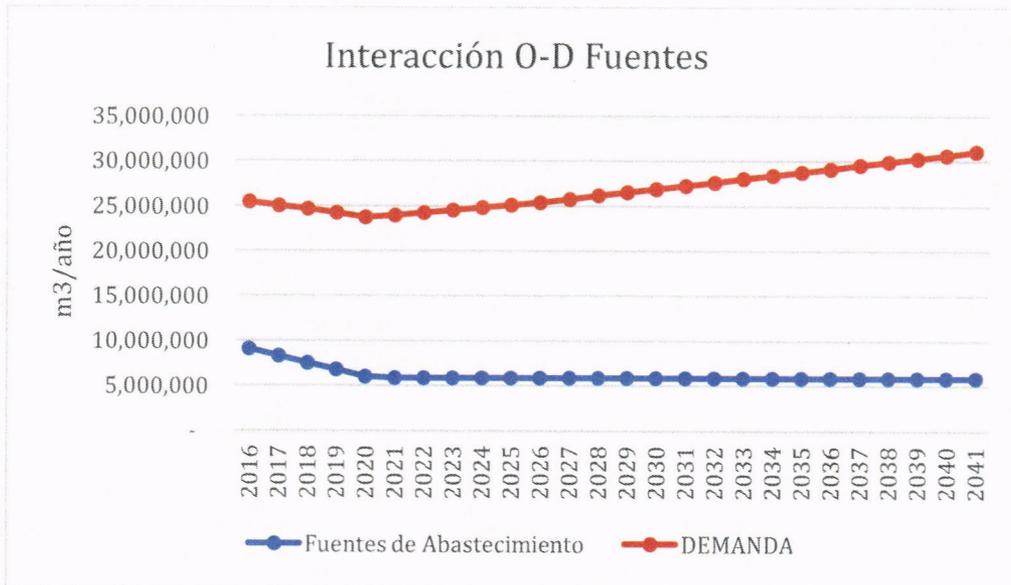
La construcción y operación de la planta desaladora forma parte de una estrategia integral llamada Mejora Integral de la Gestión para otorgar la sustentabilidad a la producción y distribución de agua en el Municipio de Los Cabos, en la cual se comprenden las siguientes acciones:

- Eficiencia Física
- Sectorización hidráulica
- Rehabilitación de redes y tomas de agua potable
- Telemetría
- Suministro e instalación de micromedidores

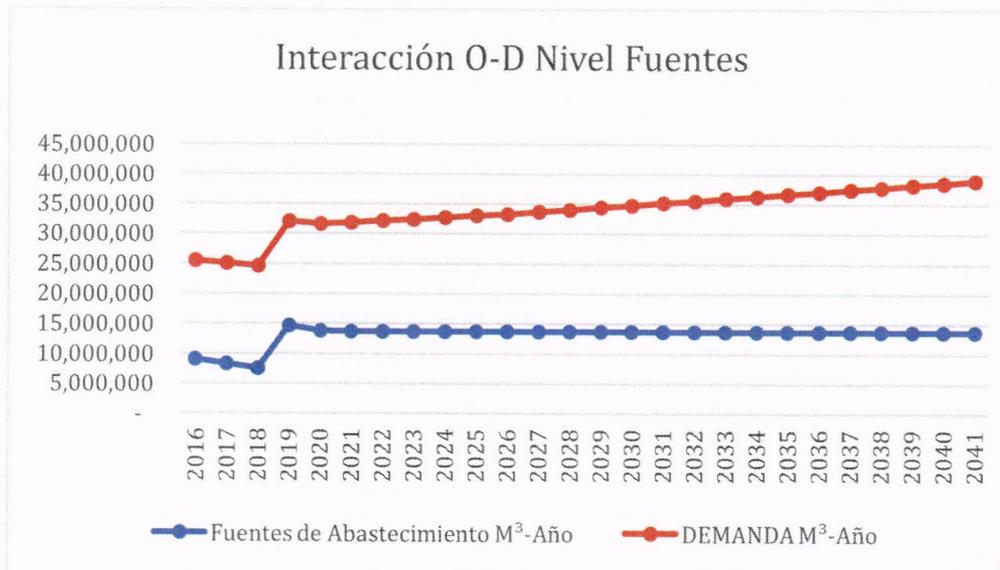
Las acciones mencionadas permitirán mejorar la eficiencia física de la red de agua potable hasta en un 75%, con ello se reduce el déficit mencionado en el consumo requerido pasando de 669 l/s a 611.87 l/s



PRESIDENCIA MUNICIPAL



Tomando en consideración los volúmenes adicionales que aportaría la nueva planta desaladora, el déficit de agua potable se reduciría a 361.87 l/s



Considerando los nuevos volúmenes de agua potable que se generarían con la puesta en marcha de la construcción de la Planta Desaladora, se incrementará el volumen de agua potable que se entregará a la población de Los Cabos, disminuyendo el déficit actual.

Así, el desarrollo del Proyecto bajo el esquema APP constituye una decisión estratégica del Municipio para incrementar la dotación del recurso hídrico necesidad primordial en cualquier comunidad en una de las entidades federativas en la que



PRESIDENCIA MUNICIPAL

dicho recurso es más escaso, mediante un esquema financiero innovador, sustentable y responsable en el largo plazo.

BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO.

Existen varios beneficios para el Municipio en virtud de la asociación con el ente privado (el "Desarrollador") mediante un contrato de APP:

1. Los servicios que el Desarrollador preste deben cumplir con los objetivos derivados tanto del Plan Estatal de Desarrollo como de los Planes Municipales de Desarrollo.
2. El Desarrollador deberá ser responsable de la inversión, financiamiento y construcción del Proyecto, necesarios para el desarrollo de los servicios que prestará, liberando al Estado de una fuerte inversión inicial.
3. Los pagos a realizarse bajo un contrato APP se consideran preferentes respecto de otro tipo de obligaciones de gasto de naturaleza distinta, lo que disminuye el riesgo y, por ende, el costo del Proyecto.
4. El Municipio determinará el presupuesto total del Proyecto y las partidas correspondientes para los ejercicios subsecuentes hasta la terminación del contrato APP, incentivando de esta forma a las administraciones conscientes y responsables.
5. Se traspasan al Desarrollador los riesgos técnicos que en el esquema de inversión tradicional el sector público absorbería y que la iniciativa privada puede manejar de forma más eficiente, reduciendo con ello retrasos y sobrecostos comúnmente asociados con proyectos públicos de infraestructura.
6. El esquema APP permite obtener los beneficios sociales del Proyecto sin la necesidad de que el Proyecto sea autosustentable, lo cual sería un requisito bajo un esquema de concesión, pero en la práctica es inviable debido a los déficits en la eficiencia física, eficiencia comercial y cobertura de micromedición existentes en el municipio, lo que impide la autosustentabilidad de un proyecto de este tipo.
7. Tomando en cuenta los costos del Proyecto y el beneficio social en el período analizado de 25 años, se obtiene un VAN social estimado en \$5,328,950,176.92.
8. Asimismo, el 20 de diciembre de 2016, el FONDO autorizó recursos por concepto de Apoyo No Recuperable bajo la modalidad de Subvención sin que sea superior al 49% del costo total del Proyecto, y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Proyecto como se mencionó en la Exposición de Motivos, logrará satisfacer la demanda de agua potable en la Ciudad de Cabo San Lucas, dado el déficit de aproximadamente 230 lps en la oferta que tenderá a incrementarse en el mediano y largo plazo de no tomarse acciones que permitan contar con volúmenes adicionales que se sumen a la oferta actual.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Asimismo, se reitera que los problemas sustantivos que se tienen identificados con relación a la oferta de agua existente para la población de la localidad de Cabo San Lucas, son entre otros:

- Dependencia de fuentes subterráneas y variaciones climáticas;
- Sobreexplotación de las fuentes de abastecimiento que trae como consecuencia que la oferta a largo plazo no esté garantizada, e
- Infraestructura hidráulica que no está preparada para atender el desarrollo de mediano y largo plazo de Cabo San Lucas.

Además, que no se cuenta actualmente con la flexibilidad financiera suficiente para que los usuarios paguen la producción de agua adicional, es decir, la que no fue cobrada debido a las deficiencias en distribución, cobro y medición, por lo que resulta inviable utilizar un esquema de concesión para la realización del Proyecto, como se desprende la citada Exposición de Motivos del presente.

En ese sentido, la baja eficiencia física en el Municipio limita la cantidad del agua consumida, lo que a su vez limita la generación de ingresos y la capacidad para mejorar e incrementar la infraestructura existente, formando un círculo vicioso que los proyectos buscan revertir.

CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA APLICABLE.

Tal y como consta en el expediente del Proyecto, incluyendo sus anexos técnicos, legales y financieros que se ponen a disposición del H. Congreso, se analizó y se solicitó realizar el Proyecto con presupuesto municipal conjuntamente con aportaciones federales en la modalidad de subvención del FONDO, quien autorizó el otorgamiento de un Apoyo no Recuperable, en la modalidad de subvención, a favor OOMSAPASLC sin que sea superior al 49% por ciento del Costo Total del Proyecto sin considerar el IVA, cuyo destino es financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto, sujetándose dicho Apoyo, entre otros, a cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos aplicables del Programa de Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA) y con las disposiciones federales aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, así como los artículos 6 y 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, se considera que el Proyecto será realizado preponderantemente con recursos del FONDO sin que esta cantidad sea superior al 49% (cuarenta y nueve por ciento) del costo total del Proyecto, sin el IVA, mientras que el 51% (cincuenta y uno por ciento) restante provendrá del sector privado.

Con la finalidad de otorgar viabilidad financiera al Proyecto, la Tesorería Municipal conjuntamente con el OOMSAPASLC han realizado los estudios financieros necesarios en términos de la legislación federal y estatal aplicable, determinando



PRESIDENCIA MUNICIPAL

que resulta necesario que se autorice la constitución de una garantía de pago por las obligaciones que asuma el OOMSAPASLC bajo el contrato APP del Proyecto.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Municipio de Los Cabos y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente para autorizar: **(i)** la generación y producción de inversión pública productiva en la modalidad de Asociación Público Privada, en términos del artículo 3 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur, mediante el desarrollo del Proyecto, el cual consiste en la elaboración y la construcción, operación, mantenimiento, equipamiento y puesta en marcha hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, es decir 9,000 (nueve mil) días de una Planta Desaladora de agua marina, con el fin de contar con agua potable para el suministro del Municipio de Los Cabos; **(ii)** la afectación en garantía de pago de las participaciones del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Municipio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 50, 51 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los artículos 2, fracciones II y III, 3 fracciones I y XVII y 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur.

Los Municipios únicamente podrán solicitar al Congreso del Estado la autorización para constituirse en garante, obligado solidario o subsidiaria o avalista de las Obligaciones y Financiamientos que reciban los Municipios o de las entidades de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, en los casos en que, a juicio de la Secretaría y del propio Congreso del Estado, los avalados tengan suficiente capacidad de pago para atender sus compromisos y no se afecten los programas de gasto corriente y de inversión prioritaria.

Asimismo, el Congreso está facultado para autorizar: **(i)** La aprobación del presente Decreto; **(ii)** La aprobación para que el Municipio de Los Cabos garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CAPP con el Fondo General de Participaciones para la construcción de una planta desaladora de agua de mar de 250 l/s que abastezca por un plazo de 25 años de agua en bloque, mediante la desalación de agua marina al Municipio de Cabo San Lucas, con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, y **(iii)** Obtener la autorización para la celebración de un CAPP de Largo Plazo para la realización del Proyecto.

SEGUNDA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar el Proyecto, se acompaña ficha técnica del Proyecto, en la



PRESIDENCIA MUNICIPAL

cual se determinan los elementos a considerar, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Deuda Pública, y demás normativa aplicable que homologó y adoptó los lineamientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Conforme a los ordenamientos legales antes señalados y en específico la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para efectos del cálculo del Techo de Financiamiento Neto, se considera **únicamente** la cantidad de 454 millones de pesos en Valor Presente Neto más el impuesto al valor agregado correspondiente, representará una Obligación susceptible de ser evaluada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la medición en el Sistema de Alertas, toda vez que la cantidad de 454 millones de pesos en Valor Presente Neto es el único componente del monto máximo autorizado propuesto que constituye.

De forma adicional a la cantidad mencionada anteriormente, el Proyecto comprende la cantidad de 1'511 millones de pesos en Valor Presente Neto más el impuesto al valor agregado correspondiente, misma que incluye la realización de pagos bajo el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo que sea celebrado entre el OOMSAPASLC y el Desarrollador, los cuales estarán condicionados a que se cumpla de manera efectiva y oportuna con los servicios de operación y mantenimiento de acuerdo con los estándares de calidad y desempeño establecidos en dicho contrato, por lo que cada pago por estos conceptos se sujetará a una evaluación que concluya positivamente sobre el debido cumplimiento de los parámetros acordados.

Los montos presentados en esta consideración, toman en cuenta los cálculos presentados en el expediente que se acompaña a la presente Iniciativa de este H. Congreso del Estado. Sin embargo, cabe aclarar que en dicho documento se presentaron cifras previo a la inclusión del Impuesto al Valor Agregado correspondiente, en tanto que las cifras presentadas en la actual Consideración toman en cuenta que el Apoyo No Recuperable en la modalidad de subvención otorgado por el FONDO no incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado, el cual será cubierto por el Desarrollador, formando parte del monto señalado en el segundo párrafo de la actual Consideración. Las cifras aquí presentadas en Valor Presente Neto fueron obtenidas por medio de calcular las erogaciones a precios de septiembre de 2016 (454 MDP), con una tasa de descuento de 3.5%.

TERCERA.- Como garantía y fuente alterna de pago de las obligaciones derivadas del Proyecto a cargo del OOMSAPASLC, el Municipio de Los Cabos afectará las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, durante la vigencia del Proyecto, ya sea a través de la contratación de un contrato de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente y/o un instrumento jurídico y/o fiduciario de garantía, que en su caso, deberán ser suscritos por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero. De igual manera, el OOMSAPASLC aportará al patrimonio del



PRESIDENCIA MUNICIPAL

o los instrumentos fiduciarios que se constituyan al efecto, el 100% de los ingresos que recaude por la prestación de servicios de agua y saneamiento, de conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, a efecto de pagar la contraprestación que resulte a favor del Desarrollador. Al respecto, se consideran como la mejor alternativa de garantía y fuente de pago que, acompañada de una estructuración jurídica y financiera sólida, permitirá dar viabilidad financiera al Proyecto para que pueda ser financiado por diversas instituciones financieras.

CUARTA.- Los recursos presupuestales del OOMSAPASLC, se destinarán a cubrir la contraprestación y demás obligaciones de pago que asuma el Organismo Operador bajo el CAPP de Largo Plazo. Asimismo, los ingresos de las participaciones presentes y futuras del Fondo General de Participaciones que le corresponden al Municipio, se destinarán para constituir la Garantía del Proyecto y, se podrán utilizar, en forma alterna, para el mismo fin.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 64, fracción XXVI, XXVI Bis, XXXI y XLIX, artículo 79 fracciones II, XVI Bis, XVII, XVIII, XXV y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 6, 26 y 39 de la Ley de Presupuesto y Control de Gasto Público del Estado de Baja California Sur y artículos 5, fracción VI, inciso A; 6, fracciones III y V; 9 fracciones I, XV y XXII, 11, 12, 26, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y los artículos correspondientes de la Ley de Asociaciones Público Privadas, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Los Cabos, por conducto del OOMSAPASLC, para que lleve a cabo en términos del artículo 64 fracción XXVI BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas, el desarrollo del Proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de Asociación Público Privada, que consiste en el PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LPS QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE 25 AÑOS DE AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR PARA CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., CON EL OBJETO DE CUBRIR EL DÉFICIT ACTUAL EN LA DEMANDA DE AGUA PARA LOS USOS DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS, ASOCIADOS A LA OFERTA PROVENIENTE DE LOS ACUÍFEROS DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR (PROYECTO), incluyendo sin limitar, el proceso de Licitación Pública, mediante la cual se adjudicará el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo en los



PRESIDENCIA MUNICIPAL

términos del modelo de Bases y Contrato que al efecto dictaminen la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, Baja California Sur, de conformidad con las especificaciones siguientes i) Monto estimado de Inversión 890 millones de pesos a precios de septiembre de 2016 del cual se autorizó como Apoyo No Recuperable en la modalidad de subvención por parte del FONDO, un importe no superior al 49% del Costo Total del Proyecto sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA); ii) Plazo máximo para el pago hasta por 25 años, es decir 9,000 (nueve mil) días; iii) Destino de los recursos: diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta desaladora y iv) Fuente de Pago: a) Directa: recursos presupuestales del OOMSAPASLC, b) Alterna: garantía de pago del Fondo General de Participaciones del Municipio de Los Cabos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos del artículo 5 fracciones I y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el monto máximo autorizado para el Proyecto, será la cantidad que resulte de sumar:

- (1) La cantidad establecida en el Artículo Tercero siguiente que será utilizada para efectos del cálculo del Techo de Financiamiento Neto y para dar cumplimiento con los artículos 43 y 44 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; **MÁS**
- (2) La cantidad señalada en el Artículo Cuarto siguiente, relativa a la efectiva prestación de los servicios contratados bajo el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo y ligada al cumplimiento de indicadores de desempeño, penas convencionales y a un mecanismo de deducciones para lograr la correcta prestación de servicios a cargo del Desarrollador del Proyecto en favor del OOMSAPASLC.

El monto máximo autorizado bajo el CAPP para el Proyecto, será actualizable y/o podrá modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro Índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o el CAPP para el Proyecto.

No obstante lo anterior, el monto máximo de la obligación del OOMSAPASLC será igual al monto de la contraprestación ofrecida por el concursante ganador del procedimiento de Concurso para adjudicar el CAPP para el Proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del cálculo del Techo de Financiamiento Neto y para dar cumplimiento con los artículos 43 y 44 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto estimado de inversión es la cantidad de 454 millones de pesos en Valor Presente Neto más el Impuesto al Valor



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Agregado correspondiente, representa una “*Obligación*” susceptible de ser evaluada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la medición en el Sistema de Alertas. Dicho monto será actualizable y/o podrá modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro Índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o el CAPP para el Proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Municipio de Los Cabos por conducto del OOMSAPASLC, deberá considerar la cantidad de 1'518 millones de pesos en Valor Presente Neto, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente como remanente del monto de inversión establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto.

El remanente del monto de inversión podrá ser contingente y se pagará durante toda la vigencia del Proyecto. Asimismo, se podrá utilizar para realizar pagos bajo el CAPP, mismos que estarán sujetos a: **(1)** la efectiva prestación de los servicios contratados para el Proyecto, **(2)** al cumplimiento de estándares de desempeño por servicios, **(3)** aplicación de penas convencionales y **(4)** mecanismo de deducciones para lograr una prestación óptima de los servicios contratados para el Proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Municipio de Los Cabos y el OOMSAPASLC deberán considerar la asignación presupuestal para llevar a cabo el Proyecto bajo la modalidad de proyecto de asociación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, cuyo destino será cumplir con las obligaciones y contingencias de pago bajo el CAPP del Proyecto.

Asimismo, en cumplimiento de lo solicitado en el párrafo anterior, el OOMSAPASLC, durante la vigencia del CAPP deberá: **(i)** hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado y **(ii)** considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio al Desarrollador al que se le adjudique el Proyecto.

ARTÍCULO SEXTO.- El Municipio de Los Cabos, por conducto del OOMSAPASLC, deberá aportar al patrimonio del o los instrumentos fiduciarios que se constituyan al efecto, los ingresos que recaude por la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, a efecto de pagar la contraprestación mensual que resulte a favor del ganador de la licitación, importe que deberá ser considerado en el presupuesto del OOMSAPASLC de cada ejercicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Los Cabos ceder, afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 4 A, 9, 25, 50, 51, 52 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

1.-La afectación autorizada en este artículo se destinará como garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones del Proyecto. Además, el Municipio a su vez queda facultado para usar los fondos de la afectación para constituir en el fideicomiso del Proyecto o a uno ya constituido al efecto, hasta por la cantidad equivalente a 2 meses de la contraprestación que resulte a favor del Desarrollador.

2.-La afectación que se autoriza conforme al numeral 1 anterior, podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo del Proyecto; en el entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el Desarrollador al que se le adjudique el Proyecto o sus acreedores.

3.-Las afectaciones sobre las participaciones o aportaciones para garantizar la viabilidad financiera del Proyecto se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

4.-Se autoriza que la afectación de las participaciones y/o afectaciones materia de esta autorización se inscriban en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública en términos del Capítulo Sexto "Del Registro de Financiamientos y Obligaciones" de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y (ii) el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 23, 25, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza que se licite el Proyecto en términos de la Ley de Asociaciones Publico Privadas y, en su caso, de la legislación local según resulte aplicable.

ARTÍCULO NOVENO.- El OOMSAPASLC deberá formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en el presente Decreto a más tardar al 31 de diciembre de 2019, de lo contrario la presente autorización quedará sin efecto. Derivado de lo anterior, se autoriza al OOMSAPASLC para suscribir, entre otros instrumentos, el Convenio de Apoyo Financiero con el FONDO para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención para el financiamiento parcial del Proyecto.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



ATENTAMENTE


C. JESÚS ANTONIO GÓMEZ MONTOYA
PRIMER REGIDOR EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día inmediato siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.